



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2019-00568-00
PROCESO EJECUTIVO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el **VEINTE (20) DE MAYO DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE:** Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:
 - Letra de cambio allegada con la presentación de la demanda.
2. **PARTE DEMANDADA:** presenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio allegada con la presentación de la demanda.
- Escrito de la demanda.
- Recibo de pago de fecha trece (13) de octubre de 2013, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.oo).
- Recibo de pago de fecha seis (6) de mayo de 2014, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.oo).
- Recibo de pago de fecha catorce (14) de junio de 2014, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.oo.)

- Recibo de pago de fecha seis (6) de septiembre de 2014, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00).
- Recibo de pago de fecha ocho (8) de julio de 2014, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00).
- Recibo de pago de fecha quince (15) de octubre de 2014, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00).
- Recibo de pago de fecha veinte (20) de diciembre de 2014, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00).
- Recibo de pago de fecha diez (10) de marzo de 2015, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00).
- Recibo de pago de fecha nueve (9) de mayo de 2015, se abonó a capital el valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00).

TESTIMONIALES:

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del C.G.P., que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decretan los siguientes:

- **SAID EMIRO GARCIA MARTINEZ**, a fin de que declare acerca de los hechos materia de la presente demanda y contestación de la demanda.
- **DOYLLER KASSIN ROJAS RAMIREZ**, a fin de que declare acerca de los hechos materia de la presente demanda y contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **MARLENE ESTHER LOZANO**, en su calidad de Demandante.

PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS

Frente a la solicitud de la certificación de tasa de usura desde enero del año 2006 hasta el mes de diciembre de 2017 por parte de la Superintendencia Financiera, se advierte a la parte actora que el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, dispone que, es deber de las partes y sus apoderados **abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directa o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir**, por lo anterior, no se evidencia el trámite realizado por la parte ejecutante para la consecución del documento requerido conforme a lo señalado en el artículo en comento.

Por otro lado, la certificación de la tasa de usura expedida por la Superintendencia Financiera, no requiere ser probado de oficio por ser un hecho notorio conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso, toda vez que dicho documento es expedido por la autoridad competente y publicada por la misma

para conocimiento público. Por tal razón este Despacho se abstendrá al decreto de la prueba de oficio solicitada.

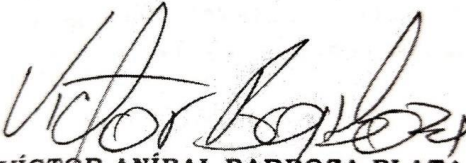
Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el Auddía 25 de marzo de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e879bad61ea9c8bcae3bb12be54aa37579bdecaa160067b40fe6de1f3b5205**

Documento generado en 25/03/2021 03:19:51 PM